



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ROSA HERMINIA SANCHEZ MUÑOZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Radicado	05001-31-05-026-2023-00594-00
Link Expediente Digital	05001310502620230059400

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **ROSA HERMINIA SANCHEZ MUÑOZ con C.C. 43.454.322**, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con **NIT 800138188-1**, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta memorial que obra en archivo 03 del expediente digital, por medio del cual cumplió con los requisitos exigidos en auto precedente, este Despacho considera que la demanda y sus anexos, satisfacen los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder en relación con el expediente administrativo del señor **FERNANDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD LOPEZ HENAO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 70.545.212, la investigación completa que sirvió de fundamento para negar la prestación deprecada si la hubo, indicar los nombres y datos de contacto de las personas que solicitaron la prestación acá deprecada, indicar si fue reconocida a alguna, así mismo los nombres y datos de contacto de los hijos que tuviere el causante si para la fecha del deceso del mismo eran menores de 25 años, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la demandada, se determinará si hay lugar a ordenar vinculaciones y en que calidades.

En el link de acceso al expediente suministrado en el encabezado de este auto podrá consultar y extraer las piezas procesales de su interés; se sugiere a las partes conservarlo para futuras consultas ya que no siempre es posible atender con prontitud solicitudes tendientes a obtener acceso a los expedientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ROSA HERMINIA SANCHEZ MUÑOZ con C.C. 43.454.322**, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con NIT 800138188-1.

SEGUNDO: Una vez se obtenga respuesta por parte de la demandada, se determinará si hay lugar a ordenar vinculaciones y en que calidades.

TERCERO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a la accionada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

CUARTO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Funge como apoderada de la parte actora la profesional del derecho Dra. **ROSA DELIA VELEZ MORENO**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 79.579 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

QUINTO: En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb854b7a757764cc950d3c927a0d97c7493675fb1ea1d63a5357f2fa74f56c1**

Documento generado en 30/01/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>